

Señores
RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.



GARZÓN MORALES

**MEMORIAL PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN
CON RAD. No. 2020 - 227**

Respetado Juez:

PAOLA ANDREA LOZADA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52735738 de Bogotá D.C., vecina y residente de Bogotá D.C., actuando en mi nombre y representación en calidad de demandada dentro del proceso judicial de la referencia, mediante este escrito manifiesto que otorgo Power Especial Amplio y Suficiente a los abogados JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.335.094 de Bogotá D.C., vecino y residente de la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 254.554 del Consejo Superior de la Judicatura y RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.184.1806 de Bogotá D.C., vecino y residente de la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 277.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me representen, contesten la demanda, me asistan, baven hasta su culminación y realicen las gestiones necesarias para la defensa de mis derechos dentro del Proceso Declarativo Abreviado De Restitución De Bien Inmueble Con RAD. No. 2020 - 227 instaurado por la señora MERY ROJAS CAYCEDO.

Así apoderadas quedan facultados para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, instaurar demanda de reconciliación, proponer nulidades procesales y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato y en general las facultades legales y necesarias para adelantar cualquier trámite que fuere necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

En atención al artículo 5° del Decreto Legislativo Número 803 del 4 de junio de 2020, se indica que el correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: Amor2123@hotmail.com, asimismo se indica en el referido articulado que los poderes especiales solo con la ante firma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento adicional.

Sirva señor Juez reconocerlo personalmente jurídica a nuestro apoderado

Del Señor Juez,

Atentamente,

Paola Andrea Lozano
PAOLA ANDREA LOZADA
C.C. No. 52735.738 de Bogotá D.C.

Aceptamos,

Johan Raúl Garzón Lesmes
JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES
C.C. No. 1.022.335.094
T.P. No. 254.554 del C.S. de la J.

Rafael Alexander Freile Soto
RAFAEL ALEXANDER FREILE SOTO
C.C. No. 1.010.184.1806
T.P. No. 277.041 del C.S. de la J.

Calle 7N° 5-08 Edificio Cinco Oficina 401
Cel. 311 545 5780
Pitágo-Hula

Avenida Jiménez N° 9.43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.



GARZÓN MORALES
ABOGADOS

Señores.

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DECRETO 806 2020

Demandante: **MERY ROJAS CAICEDO.**

Demandado : **PAOLA ANDREA LOZADA.**

Proceso : **DECLARATIVO ABREVIADO No. 2020 - 227- 00**

Respetado Juez.

JOHAN RAÚL GARZÓN LESMES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.335.094 de Bogotá D.C., vecino y residente de la Ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 254.554 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación; según poder conferido por **PAOLA ANDREA LOZADA ROMERO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.735.738 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, declare la nulidad de la notificación surtida en el presente asunto en atención a lo siguiente:

I. HECHOS.

1. El 6 de marzo de 2020, el Despacho admitió proceso **DECLARATIVO ABREVIADO** instaurado por **MERY ROJAS CAICEDO** en contra de **PAOLA ANDREA LOZADA** correspondiéndole el radicado No. 2020 - 0227.

2. El Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria y con el fin de implementar las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales expidió el decreto 806 de 2020, el cual entro a regir a partir de su promulgación; el 4 de junio de 2020 con una vigencia de dos años; ello es hasta el 4 de junio de 2022.

3. EL apoderado de la parte actora, mediante servicio postal remitió el día 12 de febrero de 2021, a mi representada únicamente una citación para diligencia de notificación personal, sin remitir la providencia ni los anexos de la demanda, tal como lo establece el artículo 8° del decreto 806 de 2020, siendo entonces oportuno indicar al despacho que esta simple citación no cumple los requisitos para realizar dicha notificación.

Téngase en cuenta que el referenciado decreto lo que indica es que se tiene que enviar es la respectiva providencia a notificar obviando citación.

Calle 7N° 5-08 Edificio Cinco Oficina 401
Cel. 311 545 5780
Pitalito -Huila

Avenida Jiménez N° 9_43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.

6



GARZÓN MORALES
A B O G A D O S

4. En cuanto a los requisitos formales sobre la práctica de la notificación personal tenemos que el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).... "

Revisados los apartes de la norma trascrita el suscrito pudo constatar que en la citación de notificación personal enviada a la parte demandada, no se señaló la naturaleza del proceso, traducida está como la esencia de la pretensión principal. Lo que menciona el apoderado en la citación es "Declarativo Abreviado", siendo ello el trámite del proceso no su naturaleza. Aspecto que trae como consecuencia la imposibilidad de considerar legalmente practicada la citación para la notificación personal, al no cumplir con los requisitos formales de este acto.

5. Por todos los aspectos antes dichos, se tipifica entonces la causal de nulidad prescrita en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso por no haberse practicado en la forma y con los requisitos legales la notificación personal de mi representado como parte demandada.

6. Es de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso, el Auto Admisorio de la demanda no producirá efecto alguno debido a que no le ha sido notificado en legal forma a mi representado.

II. SOLICITUD DE NULIDAD

1. Solicito al despacho Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas por tipificarse la causal de indebida notificación establecida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8°, del decreto 806 de 2020.

2. Solicito a su despacho que se ordene a la parte demandante que realice en debida forma la notificación de la demanda en los términos del decreto 806 de 2020.

Calle 7N° 5-08 Edificio Cinco Oficina 401
Cel. 311 545 5780
Pitalito -Huila

Avenida Jiménez N° 9.43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.

6



GARZÓN MORALES
ABOGADOS

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 132, 133, 134 y 135 del Código General del Proceso, artículo 8 decreto 806 de 2020.

IV. PRUEBAS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva, decretar y practicar, entre otra, las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia de la notificación por aviso enviada físicamente a mi representado.

V. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y las pruebas aquí aducidas.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

- Mi poderdante PAOLA ANDREA LOZADA en la calle 74 No. 14 – 12 o al correo electrónico lozanop44@hotmail.com.
- El suscrito en la secretaría del Juzgado o en la dirección Avenida Jiménez No. 9 – 43, oficina 506 de la ciudad de Bogotá, celular 3102028816 o al correo electrónico abogado.johang@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOHAN RAUL GARZON LESMES
C.C. N° 1.022.335.094 de Bogotá.
T.P. 254.554 C. S. de la J.

Calle 7N° 5-08 Edificio Cinco Oficina 401
Cel. 311 545 5780
Pitalito -Huila

Avenida Jiménez N° 9_43 Oficina 506
Cel. 311 545 5780
Bogotá D.C.

6



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
CALLE 11 N° 9-24 PISO TERCERO (3°)
EDIFICIO KAISER TORRE INTERNA 3

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 C.G.P.

Señora
PAOLA ANDREA LOZANO.
carrera 15 ESTE N° 74-07 SUR.
Bogotá, D.C

DD MM AA
01 02 2021

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

/ 2020 / 0022700 /

DECLARATIVO ABREVIADO

DD MM AA
06 03 2020

Demandante: MERY ROJAS CAYCEDO.

Demandado: PAOLA ANDREA LOZANO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m., a 1:00 pm y de 2.00 p.m. a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, de fecha 06 de MARZO de 2020.

EMAIL del despacho 78 cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable:

Parte Interesada

EDGAR TORRADO LLAIN

Nombre y apellido (firma)

Nombre y apellido (firma)